



Servicio Nacional de Aduanas
 Dirección Nacional
 Secretaría Reclamos Segunda Instancia

Reg.: 56677 - 09.09.2013
 R-379 - 16.09.2013

RESOLUCIÓN N° 177

Reclamo N° 23, de 27.08.2010, de
 Aduana de Talcahuano
 Denuncia N° 48756, de 13.08.2010
 DIN N° 6620016490-4, de 06.08.2010
 Resolución de Primera Instancia N° 784,
 de 11.06.2013
 Fecha de Notificación: 19.06.2013

Valparaíso, 02 JUN. 2014

Vistos y considerando:

Estos antecedentes; el Oficio N° 1096, de 04.09.2013, del señor Juez Director Regional de Aduana de Talcahuano y la Resolución de Primera Instancia N° 784, de 11.06.2013.

Considerando:

Que, la mercancía en controversia corresponde a una máquina compactadora/enfardadora de biomasa, con función propia, en la que solamente el producto o insumo a utilizar es de origen forestal, y además, la denuncia formulada por el fiscalizador, señala que la clasificación correcta corresponde a la posición arancelaria 8636.8000, que no existe en nuestro Arancel Aduanero Nacional.

Teniendo Presente:

Los antecedentes que obran en la presente causa y lo dispuesto en los artículos N° s 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas.

Se resuelve:

1.- Confírmase el Fallo de Primera Instancia.

Anótese y comuníquese

SECRETARIO

AAL/JLVP/MCD
 ROL-R-379-13
 16.09.2013



**JUEZ DIRECTOR NACIONAL
 GONZALO PEREIRA PUCHY
 DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (T y P)**



Calle Condell N° 1530 - Piso 3
 Valparaíso/Chile
 Teléfono (32) 2134516



DIRECCION REGIONAL ADUANA TALCAHUANO
DEPARTAMENTO TECNICAS ADUANERAS
UNIDAD DE CONTROVERSIAS
Rol 23/2010

TALCAHUANO, 11-JUN-2013

RESOLUCION N° 784 /VISTOS Y CONSIDERANDO: La reclamación interpuesta a fojas uno (1), y siguientes por el Agente de Aduana señor Alberto Romero S., representación de la empresa **ORION MADERAS S.A. RUT N° 76.074.268-6**, viene en reclamar la formulación de la Denuncia N° 48756 de fecha 13-ago-2010, que rola a fojas 3 (tres), emitida por cambio de partida arancelaria ha afectado a la DAT.S/PAGO ANTIC., N° 6620016490 de fecha 06-ago-2010, que rola a fojas 8 (ocho), la que ampara la importación de una máquina compactadora enfardadora.

Que, la denuncia que precedentemente se menciona, fue emitida como resultado de Aforo Físico practicado sobre la mercancía del Despacho, en la que el Fiscalizador Aforador procedió a efectuar el cambio de la partida arancelaria 8479.8990 propuesta por el señor Agente, para la mercancía **COMPACTADORA-ENFARDADORA DE BIOMASA, LAS DEMAS MAQUINAS CON FUNCION PROPIA, NO EXPRESADA NI COMPRENDIDA EN OTRA PARTE DEL CAP.**, asignándole el código la 8636.8000 correspondiente a las DEMAS MAQUINAS Y APARATOS PARA LA SILVICULTURA.

Que, según manifiesta el recurrente, la maquinaria cuya partida arancelaria esta en controversia, de acuerdo a la descripción que de ella se hace en la DIN., es un ingenio destinado a compactar los desechos y residuos producidos por las labores propias de la explotación forestal, por lo que su clasificación arancelaria debe ser por la partida 8479.8990.

Que, continúa el recurrente, el hecho que el insumo sobre el cual actúa la maquinaria en cuestión, en este caso sobre desechos, residuos y basura, subproducto de la cosecha de bosques, en modo alguno permite que se la pueda encasillar como máquina o aparato para la silvicultura, en atención a que su funcionalidad esta limitada sólo a enfardar esta biomasa residual, labor que efectúa desde un equipo autocargante al cual ha sido previamente montado para su transporte hasta el lugar de acopio de la biomasa a enfardar.

Que, sus argumentos, el recurrente los reafirma con e-mail Informe que rola a fojas 5(cinco), emitido por la empresa Orión Maderas S.A, importadora de esta maquinaria.

Que, el Fiscalizador señor Rony Ulloa S., en su Informe N° 74, de fojas 13 (trece), después de un análisis de los antecedentes del presente reclamo, concluye que la clasificación arancelaria que corresponde



Dirección Regional de Aduanas / Talcahuano
Blanco Encalada N° 444, 3er. Piso-
T / Chile
Teléfono (41) 2857700

aplicar a la maquina **COMPACTADORA-ENFARDADORA DE BIOMASA**, es por la partida 8479.8990, en atención a que se trata de un ingenio con función propia, aplicado a enfardar desechos de biomasa.

Que, las Notas Explicativas del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, correspondiente a la partida **8436**, establecen que pertenecen a esta clasificación entre otras, maquinarias y artefactos para la silvicultura, tales como: máquinas para arrancar los árboles con las raíces máquinas para talar los árboles máquinas para trasplantar árboles destocadoras por cepillado, es decir toda aquella maquinaria dedicada al cultivo, manejo y explotación de bosques.

Que, a su vez, estas mismas Notas Explicativas respecto de la partida **84.79**, establecen que a ella pertenecen las MAQUINAS Y APARATOS MECANICOS CON FUNCION PROPIA, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPITULO, a condición que tengan una función propia, que no estén excluidos de este Capítulo por las Notas Legales, que no estén comprendidos más específicamente en otros Capítulos y no estén clasificados en otras partidas más específicas de este Capítulo. Agregando que esta clasificación abarca además, aquellos ingenios que no estén especializados ni por la función ni por el tipo, que no sean específicos de ninguna de las industrias contempladas en estas partidas, que puedan ser utilizadas indiferentemente en dos más de estas industrias y que sólo puedan funcionar montados en otra máquina u otro aparato o artefacto, o incorporados a un conjunto más complejo, con la condición, de que su función sea distinta de la de la máquina, del aparato o del artefacto sobre el que deban montarse.

Que, de acuerdo a los considerandos expuestos y el análisis de antecedentes del reclamo que la definen, la **COMPACTADORA-ENFARDADORA DE BIOMASA**, es un ingenio mecánico que por su naturaleza se puede encasillar en las maquinas con función propia, que puede ser utilizada en distintas industrias compactando-enfardando materias análogas a la BIOMASA, que por no ser una máquina semoviente, sólo puede funcionar montada sobre otro aparato o artefacto, se puede concluir que cumple con las condiciones establecidas en las Notas Explicativas de la partida **84.79.**, para ser clasificada arancelariamente en ella.

Que, en atención a lo expuesto, téngase por correcta la partida arancelaria 8479.8990 asignada a la mercancía: **COMPACTADORA-ENFARDADORA DE BIOMASA, LAS DEMAS MAQUINAS CON FUNCION PROPIA, NO EXPRESADA NI COMPRENDIDA EN OTRA PARTE DEL CAP.**, de la DAT.S/PAGO ANTIC., N° 6620016490 de fecha 06-ago-2010

TENIENDO PRESENTE: estos antecedentes; lo dispuesto en el artículo 117° y siguientes de la Ordenanza de Aduanas; la Resolución N° 814/99; la Resolución N° 1600/2008, de la Contraloría General



de la República y las facultades que me confiere el DFL N° 329/79, dicto la siguiente,

R E S O L U C I O N :

1.- ANULESE, la Denuncia N° 48756 de fecha 13-ago-2010, recaída sobre la DAT.S/PAGO ANTIC., N° 6620016490 de fecha 06-ago-2010

2.- ELEVENSE estos antecedentes en consulta al señor Juez Director Nacional de Aduanas, si no se interpusiere recurso de apelación dentro del plazo legal.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y COMUNIQUESE.

VICTOR SAEZ TORRES
SECRETARIO

ATF/VST/vst

